



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibieron memoriales. Bucaramanga, 08 de marzo de 2021.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	EDWIN FERNANDO RODRIGUEZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 191
RADICADO:	680014189001-2021-00011-00
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO / NIEGA SOLICITUD
TRAMITE:	INSTANCIA

Revisadas las diligencias, se pone en conocimiento de los intervinientes que el día 02 de marzo del 2021, se recibió vía digital respuesta del BANCO GNB SUDAMERIS, en la que informa frente a la cautela solicitada en nuestro oficio No 0279 que, el ejecutado no es titular de dineros en la mentada entidad; en el mismo sentido el día 04 de marzo de 2021, se recibió vía digital respuesta del BANCO CAJA SOCIAL, en el que informa que el ejecutado EDWIN FERNANDO RODRÍGUEZ, no tiene vinculación comercial vigente.

Por otro lado, se tiene que el mandatario accionante allegó el día 02 de marzo de 2021, escrito a través del cual solicita al despacho, se ordene y realice a través del estrado la remisión del oficio No 0288 al destinatario BANCOLOMBIA, dado que dicha entidad no lo recibe, excepto que se trate de un mensaje emitido desde la cuenta oficial de esta oficina.

Frente al pedimento en cuestión, el despacho no accederá a lo deprecado, dado que los oficios emitidos por esta Judicatura cuentan con firma electrónica y tienen plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12, encontrándose en la parte final de cada documento un código de verificación el cual puede ser cotejado y/o verificado en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>, **información que deberá ser comunicada a las entidades bancarias a fin de que verifiquen la autenticidad de los documentos.**

También cabe advertir que, en virtud de la coyuntura nacional acaecida por el COVID – 19, mediante el decreto 806 de Junio de 2020 en su artículo Segundo<sup>1</sup> se

<sup>1</sup> **Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.



privilegió el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales, por ende, las entidades financieras están también en la obligación de viabilizar el acceso a las mismas para la realización de trámites a través de medios virtuales, y en este caso recibir a satisfacción los oficios que comunican una orden judicial más aún cuando se trata de una medida cautelar que cuenta con **firma digital reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura y ordenada por el Gobierno Nacional a través del mentado decreto 806 del 2020.**

Finalmente, debe tener en cuenta el mandatario accionante que para efecto que las entidades puedan realizar correctamente la verificación de la autenticidad de los oficios electrónicos a través de la plataforma ya indicada, requieren disponer del respectivo archivo PDF, pues de lo contrario la validación no será posible ya que es un requerimiento de la plataforma, **razón por la cual no se deben remitir copias impresas de las comunicaciones sino digitales o en su defecto remitir las dos.**

Lo anterior, dado que las entidades bancarias han solicitado a este despacho confirmación de nuestros mismos oficios, ello porque no cuentan con el archivo digital que les permite la verificación de autenticidad por la plataforma habilitada por la Rama Judicial para el efecto.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Póngase en conocimiento de la parte interesada, el contenido de las respuestas allegadas por el BANCO GNB SUDAMERIS y por el BANCO CAJA SOCIAL, en las que informan que el ejecutado no es titular de dineros y no tiene vinculación comercial con las respectivas entidades.

**SEGUNDO:** Niéguese la solicitud elevada por la parte demanda, conforme a las razones indicadas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 09** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **09 DE MARZO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

ERPM

*Firmado Por:*

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **f3de9517144d231a4417bb13e3b8ea31341e3fda40541c106573af99852431c6**  
Documento generado en 04/03/2021 07:23:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**